



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**DECRETO LEY N° 77-A/62**

Este decreto ley se sancionó el día 13 de abril de 1962.  
Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 6.613, del 10 de mayo de 1962.

El Interventor Federal de la provincia de Salta, decreta con fuerza de

**LEY**

Artículo 1°.- Apruébase la Resolución N° 175-J de fecha 8 de marzo del corriente año, emanada de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que establece una bonificación general de \$ 300 m/n. (trescientos pesos moneda nacional), para las actuales pensiones a la vejez, graciable e invalidez y para las que se otorguen en lo sucesivo (de acuerdo a la Ley N° 1.204 y sus modificaciones). Dicha bonificación será de \$ 400 m/n. (cuatrocientos pesos moneda nacional), cuando se trate de pensiones a la vejez e invalidez que tengan a su cargo al cónyuge y/o hijos menores de 18 años, a partir de febrero de 1962.

Art. 2°.- Amplíase el artículo 2° del Decreto Ley N° 28, el que quedará redactado con el siguiente agregado: como segundo párrafo: “Los saldos disponibles, podrán ser adecuados por la Caja en más o menos, según lo aconseja su estudio o razones de orden contable.”

Art. 3°.- Déjase establecido que una vez atendidos todos los gastos referidos a pensiones por invalidez, vejez y graciable, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, ingresará los remanentes, como fondo de estabilización, que destinará a cubrir los déficits provisionales, a efectuar bonificaciones totales o parciales de las prestaciones que establezca y/o a aplicarlos a los gastos autorizados por su Ley Orgánica y sus modificaciones.

Art. 4°.- El presente decreto ley será refrendado por S.S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 5°.- Sométase el presente decreto ley a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional a cuyo efecto se dirigirá la nota de estilo a S.E. el señor Ministro del Interior.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ESCOBAR CELLO – José M. García Bes – Juan José Esteban